

3.- RESOLUCION

Vista la propuesta del Jefe del Servicio, resuelvo conceder una subvención de _____ Pts.

EL DIRECTOR GENERAL
(firma y fecha)

Fdo.: _____

ORDEN de 10 de enero de 1992, por la que se regula la concesión de ayudas públicas para la asistencia a los emigrantes e inmigrantes y a sus familias.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en el art. 119, en concordancia con el art. 149 de la Constitución Española, que se garantizará el respeto a las minorías que residen en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, en el art. 123.49 y en relación con el art. 42 de la Constitución Española, se afirma que se crearán las condiciones económicas, sociales, culturales que determinan la emigración de los andaluces y, mientras ésta subsista, la asistencia a los emigrados para mantener su vinculación con Andalucía. En todo caso, se crearán las condiciones indispensables para hacer posible el retorno de los emigrantes y que éstos contribuyan con su trabajo al bienestar colectivo del pueblo andaluz.

De otra parte, el Decreto 287/1990, de 11 de septiembre, de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, atribuye competencias a la Dirección General de Política Migratoria en materia de emigración y de inmigración.

En base a ello se formula la presente Orden que establece el procedimiento para prestar la asistencia a los emigrantes e inmigrantes.

La asistencia se prestará mediante subvenciones, respetando en todo momento los principios de publicidad, de libre concurrencia y objetividad, conforme a lo dispuesto en la vigente normativa presupuestaria de la Comunidad Autónoma Andaluza.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta de la Dirección General de Política Migratoria

D I S P O N G O

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de ayudas para la asistencia a los emigrantes e inmigrantes y sus familias, con excepción de las concedidas a través de las Corporaciones Locales y a las Comunidades Andaluza ubicadas fuera del territorio andaluz.

Artículo 20.- Las ayudas a que se refiere el artículo anterior podrán otorgarse:

a) A entidades sin fines de lucro, que realicen acciones en favor de los emigrantes e inmigrantes y sus familias.

b) A emigrantes retornados o en proceso de retorno.

Artículo 30.- Las ayudas otorgadas con arreglo a la presente Orden, tendrán carácter de subvención y podrán concederse directamente o en el marco de conciertos o convenios y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 40.- La Dirección General de Política Migratoria y las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, velarán por la exacta

aplicación de la ayuda a la finalidad para la que fue solicitada. A estos efectos, las entidades o las personas físicas o jurídicas subvencionadas con cargo a esta Orden, contraen la obligación de someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de las subvenciones, pudiendo la Dirección General de Política Migratoria y las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, efectuar las comprobaciones que se consideren necesarias al respecto.

Artículo 50.- En lo no previsto en la presente Orden, serán de aplicación las normas generales de carácter procedimental y económico vigente.

CAPITULO II

A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO QUE REALICEN ACCIONES EN FAVOR DE LOS EMIGRANTES Y SUS FAMILIAS.

Artículo 60.- Podrán concederse estas ayudas para la realización de actividades concretas de carácter social, asistencial, cultural o educativo, en el ámbito migratorio.

Artículo 70.- La solicitud de ayuda deberá ajustarse a las siguientes formalidades:

a) Cumplimentarse en el modelo que se publica como Anexo I de la presente Orden.

b) Ser recibidas dentro del plazo de 45 días a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, en la Dirección General de Política Migratoria a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, que emitirán el preceptivo informe.

c) La Dirección General de Política Migratoria se reserva el derecho a solicitar cualquier otra documentación adicional, para un mejor conocimiento de los programas o actividades a subvencionar.

Artículo 80.- Se delega en la Dirección General de Política Migratoria la competencia para resolver sobre la concesión y cuantía de las ayudas. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en los tablones de anuncios de la Consejería y Delegaciones Provinciales, todo ello sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Contra dicha resolución se podrá interponer por los interesados recurso de reposición de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 90.- La concesión de las subvenciones reguladas en este Capítulo se atenderá siempre a criterios objetivos, valorándose entre otras, las siguientes circunstancias: colaboración de otras Instituciones Públicas, garantías técnicas y de organización, relación coste-actividad, colectivo beneficiado, participación de otras asociaciones en la organización de actividades.

Artículo 100.-

1.- La justificación del gasto del importe de la subvención se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Certificación del representante legal de la entidad de que la subvención concedida ha sido destinada a abonar las actividades para las que se solicitó.

b) Facturas originales y/o fotocopias compulsadas de las mismas justificativas de los gastos originados por las actividades subvencionadas. A este respecto, cuando se trate de justificar la contratación de personal laboral, deberá añadirse nóminas salariales y justificantes de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

c) Cualquier otro documento justificativo de posibles eventualidades, producidas durante el transcurso de la actividad subvencionada.

2.- Los documentos justificativos detallados anteriormente deberán ser enviados a la Dirección General de Política Migratoria, a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al que se han desarrollado las actividades.

No se tramitará ninguna otra subvención si no ha sido debidamente justificada la anterior.

Artículo 119.- Las entidades beneficiarias pondrán en conocimiento de la Dirección General de Política Migratoria, cualquier alteración de las actividades previstas, que deberá ser aprobada por la misma previamente, para confirmar la subvención concedida. Asimismo, si por cualquier motivo, las actividades programadas no pudieran realizarse deberá comunicarse tal hecho de inmediato, a la Dirección General de Política Migratoria, procediendo, en su caso, la devolución de la cantidad percibida.

Artículo 129.- Las entidades subvencionadas contraerán la obligación de someterse a la normativa vigente sobre supervisión, justificación, seguimiento y control de las subvenciones, pudiendo la Dirección General de Política Migratoria realizar las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias al respecto.

Artículo 139.- En toda información y publicidad que se realice de las actividades subvencionadas, deberá hacerse constar la colaboración de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

CAPITULO III

A EMIGRANTES RETORNADOS O EN PROCESO DE RETORNO.

Artículo 140.- Podrán concederse estas ayudas para la asistencia social a los emigrantes andaluces retornados y para proyectos de retorno planificado de emigrantes andaluces. Estas ayudas en ningún caso podrán ser periódicas en su devengo.

1.- Las ayudas de asistencia social a los emigrantes andaluces retornados se otorgarán solamente para situaciones de estado de necesidad, problemas graves de salud, no cubiertos por la Seguridad Social, y otros gastos extraordinarios derivados del hecho del retorno.

2.- Las ayudas para proyectos planificados de retorno, podrán otorgarse:

2.1.- A trabajadores andaluces retornados que deseen establecerse como trabajadores autónomos.

2.2.- A empresas y cooperativas, mayoritariamente compuestas por emigrantes andaluces retornados.

En ambos supuestos los proyectos empresariales deberán ser viables a juicio de los servicios técnicos de la Dirección General de Política Migratoria. Asimismo, deberá demostrarse, fehacientemente, la falta de recursos económicos para poder llevar a cabo el proyecto.

3.- Las ayudas de asistencia social y las ayudas a proyectos planificados de retorno, se concederá previo informe de los servicios técnicos de la Dirección General de Política Migratoria.

Artículo 159.- La solicitud de subvención deberá ajustarse a las siguientes formalidades:

a) Cumplimentarse en el modelo que se publica como ANEXO II en la presente Orden.

b) Ser recibidas dentro del plazo de 45 días, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la Dirección General de Política Migratoria, a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, que emitirán el preceptivo informe.

c) La Dirección General de Política Migratoria se reserva el derecho a solicitar cualquier otra documentación adicional, para un mejor conocimiento de los programas o actividades a subvencionar.

Artículo 169.- Se delega en el Director General de Política Migratoria la competencia para resolver sobre la concesión y cuantía de las ayudas. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en los tabloneros de anuncios de la Consejería y Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales, todo ello sin perjuicio de la notificación a los interesados.

Contra dicha resolución se podrá interponer por los interesados recurso de reposición de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 179.-

1.- La justificación del gasto del importe de la subvención se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Certificación del beneficiario de que la subvención concedida ha sido destinada a abonar las actividades para las que se solicitó.

b) Facturas originales y/o fotocopias compulsadas de las mismas, justificativas de los gastos originados por las actividades subvencionadas.

c) Cualquier otro documento justificativo de posibles eventualidades producidas durante el transcurso de la actividad subvencionada.

2.- Los documentos justificativos detallados anteriormente, deberán ser enviados a la Dirección General de Política Migratoria, a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, dentro de los 45 días siguientes a la finalización de las actividades subvencionadas. No se tramitará otra subvención si no ha sido debidamente justificada la anterior.

Artículo 189.- Los beneficiarios podrán en conocimiento de la Dirección General de Política Migratoria, cualquier alteración de las actividades previstas, que deberá ser aprobada por la misma previamente, para confirmar la subvención concedida. Asimismo, si por cualquier motivo, las actividades programadas no pudieran realizarse deberá comunicarse tal hecho de inmediato, a la Dirección General de Política Migratoria, procediendo en su caso, la devolución de la cantidad percibida.

Artículo 199.- Los beneficiarios contraerán la obligación de someterse a la normativa vigente sobre supervisión, justificación, seguimiento y control de las subvenciones, pudiendo la Dirección General de Política Migratoria realizar las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias al respecto.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Política Migratoria para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 10 de enero de 1992

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

ANEXO I

Solicitud de subvención a Entidades sin fines de lucro que realicen acciones en favor de los emigrantes e inmigrantes y sus familias.

Nombre de la Entidad _____

C.I.F. _____ Domicilio Social C/ _____

_____ nº _____ Localidad _____

C.P. _____ Provincia _____ Tifs.: _____

Nombre del representante legal _____

Fecha de nacimiento _____

Domicilio C/ _____ nº _____

Localidad _____ C.P. _____
Provincia _____ Tif.: _____

3.- _____
Fecha _____ Sello y firma _____

EXPONE

Que conociendo la convocatoria de Ayudas Públicas, para entidades sin fines de lucro que realicen acciones en favor de los emigrantes e inmigrantes y sus familias de fecha _____ de _____ de 1.992, y considerando / reunir las condiciones exigidas para acogerse a la misma.

SOLICITA

La concesión de la cantidad de _____ a para realizar la siguiente actividad _____

A tales efectos se hacen constar a continuación los siguientes datos:

Entidad bancaria a través de la cual se ingresará la subvención _____
Código del Banco nº _____
Sucursal C/ _____ nº _____
Nº C/C.: _____ Localidad _____
Provincia _____ Tif.: _____

Documentación que se acompaña:

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____

Fecha _____ Sello y firma _____

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE ASUNTOS SOCIALES.

ANEXO II

Solicitud de subvención a Emigrantes Retornados o en proceso de retorno.

D. _____ D.N.I. _____
Fecha de nacimiento _____
Domicilio _____
Localidad _____ C.P. _____
Provincia _____ Tif.: _____

En nombre propio o en representación legal de: _____
C.I.F. _____

Domicilio social _____
Localidad _____ C.P. _____
Provincia _____ Tifs.: _____

EXPONE

Que conociendo la convocatoria de Ayudas Públicas a Emigrantes Retornados o en proceso de retorno de fecha _____ de _____ de 1.992, y considerando reunir las condiciones exigidas para acogerse a la misma.

SOLICITA

La concesión de la cantidad de _____ a realizar la siguiente actividad _____

A tales efectos se hacen constar a continuación los siguientes datos:

Entidad bancaria a través de la cual se ingresará la subvención _____
Código del banco nº _____
Sucursal C/ _____ nº _____
Nº C/C.: _____ Localidad _____
Provincia _____ Tifs.: _____

Documentación que se acompaña:

- 1.- _____
- 2.- _____

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE ASUNTOS SOCIALES.

ORDEN de 10 de enero de 1992, por la que se establecen las normas reguladoras de la convocatoria de ayudas públicas institucionales para la atención al niño, durante el ejercicio 1992.

A la Dirección General de Atención al Niño corresponde, según Decreto 287/1990, de 11 de Septiembre de Estructura Orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales (BOJA, nº 77, de 13 de Septiembre) el ejercicio, entre otras, de las siguientes funciones: la ordenación gestión y coordinación de las instituciones de atención al niño, tanto propias como auxiliares, así como el establecimiento, gestión y control de las ayudas económicas y de otra especie que se otorgan en esta materia.

Por otra parte, la Ley 3/91 de 31 de Diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992 dispone en art. 18 que los programas de ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

En su virtud, y en uso de las facultades establecidas en el art. 39 de la Ley 6/1983, de 21 de Julio y a propuesta de la Dirección General de Atención al Niño.

DISPONGO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: OBJETO.

Por la Presente Orden se establece el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de ayudas públicas a instituciones, en materia de protección y tutela de menores, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTICULO 2: FINALIDAD.

Las ayudas reguladas en la presente Orden, tienen como finalidad la atención de los menores a través del apoyo económico a las Corporaciones Locales, Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que tengan como actividad la asistencia integral de aquellos en Centros o por medio de programas y servicios, priorizando las actividades que favorezcan la inserción social de los mismos.

ARTICULO 3: CARACTER DE LAS AYUDAS.

Las ayudas tendrán carácter de subvención y podrán otorgarse directamente o en el marco de convenios de acuerdo con los criterios que en la misma se determinan y en función de las disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO 4: EXCLUSIONES.

Quedan excluidos no obstante de la presente convocatoria los subsidios y ayudas siguientes:

- Los convenios con instituciones auxiliares de atención al niño, con actividad de guarda de menores objeto de protección en régimen de internamiento, para la atención de menores internados, que se registrarán por su propia normativa.

ARTICULO 5: MODALIDADES DE AYUDAS.

Podrán concederse ayudas institucionales a través de la presente Convocatoria para los siguientes fines: